



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COLABORACION CELEBRADO
ENTRE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ – REDIPAZ y
CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA**

Entre los suscritos, a saber de una parte, **FRAY JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ OFM**, identificado con cedula de ciudadanía 13.488.712 de Cúcuta quien obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1326 del 25 de marzo de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con NIT 890.307.400-1, quien hace las veces de secretaria técnica de la **RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ – REDIPAZ** constituida bajo Convenio Marco de cooperación Interinstitucional para aportar, dinamizar e impulsar la construcción de la Paz, y de otra parte, **FEDERICO APOLINAR VALERO COGOLLO**, identificado con la cedula 78.695.842, en calidad de representante legal de **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA**, entidad legalmente constituida, con el NIT: 860037534-1, y quien para los efectos de este convenio se denominará **CENAPROV**, quienes podrán referirse también como las “Partes”, quienes libre voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. CENAPROV.

Tiene como fin fomentar el desarrollo humano de manera sostenible, impulsando acciones y relaciones en el marco de los principios generales de la cooperación internacional para el desarrollo.

En especial promovemos, en colaboración con contrapartes locales, el desarrollo de proyectos de habitabilidad básica, entendiendo como tal no sólo el acceso a una vivienda sino también a infraestructuras, espacios públicos y servicios elementales necesarios para el desarrollo vital de las personas.

Acondicionamiento y Puesta en marcha de la Unidad de Atención y Orientación a población desplazada en Medellín. Diagnóstico Participativo para el Diseño de Proyectos Socioresidenciales con población desplazada.

Recuperación de la memoria como víctimas sujetos de reparación colectiva.



2. DE REDIPAZ.

El Artículo 67 de la Constitución Nacional establece: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

De conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que la Red Interuniversitaria Por la Paz (Redipaz), es una iniciativa formalizada bajo Convenio Interinstitucional Universitario firmada por las partes: LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN (COLOMBIA), UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA UNAULA, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP REGIONAL ANTIOQUIA- CHOCO, LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA- UNISABANETA, LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM –, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA-UNICLARETIANA, FUNDACION UNIVERSITARIA CATÒLICA DEL NORTE, UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y EDITORIAL KAVILANDO.

Que el Objeto de la Red Interuniversitaria por la Paz- REDIPAZ, es posibilitar relaciones de cooperación interinstitucionales entre las partes, y de Redipaz con otras instituciones públicas y privadas, para la realización de actividades de interés común desde la misión sustantiva de: docencia, investigación, proyección social, extensión y de difusión de la cultura o de transferencia de conocimiento, siempre en pro de:

- 2.1 La creación de condiciones para el encuentro académico y social que facilite el diálogo público, interdisciplinario y plural sobre problemas, perspectivas y propuestas para la construcción de la Paz y el pos conflicto en Colombia.
- 2.2 Aportar en la construcción de condiciones para la Paz y el pos conflicto, a través de la investigación, la docencia, y las proyecciones de la universidad en la sociedad (acciones, reflexiones públicas, foros, publicaciones, acciones concretas que, de la mano de la investigación, aporten mejoras en el buen y bien vivir de las comunidades).



- 2.3 Generar espacios culturales y pedagógicos en torno a la paz y el pos conflicto que aporten a la solución pacífica de los conflictos en el territorio y la recuperación de la memoria como elemento clave para superar el conflicto armado
- 2.4 Apoyar desde las funciones sustantivas de la universidad la generación y difusión de las economías solidarias, sociales y alternativas como un aspecto importante de la construcción de sociedad para y en el post conflicto
- 2.5 Que Redipaz ha definido su secretaría técnica de Redipaz para este caso, en la Universidad de San Buenaventura Medellín,
- 2.6 Las Universidades que integran la Redipaz, se rigen por sus principios ideológicos y se orienta específicamente a los siguientes fines:
 - 2.6.1. Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del ser humano, con la mira de contribuir a la organización de una sociedad más justa, equilibrada y autónoma que participe dignamente de la comunidad internacional.
 - 2.6.2. Ampliar las oportunidades de acceso a su sistema educativo, para que todas las personas que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
 - 2.6.3. Desarrollar programas que propicien la incorporación a la Universidad de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
 - 2.6.4. Procurar la integración de sus planes de educación superior con las demás manifestaciones básicas de la actividad nacional.
 - 2.6.5. Promover la mejor formación científica y pedagógica del personal docente e investigador, para garantizar la buena calidad de la educación en sus diferentes formas y niveles.
 - 2.6.6. Fomentar el conocimiento y defensa de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de las personas a los beneficios del desarrollo científico, cultural, tecnológico y artístico que de todo ello se deriven, y la protección y aprovechamiento de los recursos naturales para aplicarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
 - 2.6.7. Integrar la investigación con la docencia, para suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para ejercitar con plena responsabilidad las acciones teóricas y prácticas, encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.



2.6.8. Fomentar todas las formas científicas para conocer e interpretar la realidad, procurando permanentemente y con flexibilidad el estudio de nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y libertad académica, de investigación, de aprendizaje y de cátedra.

2.6.9. Estimular la investigación científica y los estudios de formación avanzada.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO: El presente convenio tiene como objeto, desarrollar un programa de cooperación mutua y a establecer mecanismos de colaboración entre la Iglesia Evangélica Luterana de Colombia y REDIPAZ, que permita:

1. Concebir y formular conjuntamente proyectos de investigación en temas de común interés para las partes.
2. Ejecutar proyectos desde la base de un marco teórico y metodológico común e información compartida.
3. Promover el intercambio del personal profesional e informaciones de ambas instituciones en lo que se refiere a tales actividades relacionadas con el convenio.
4. Promover acciones en el marco de las funciones sustantivas de la Universidad: Docencia, investigación, extensión y proyección social.
5. Generar, desarrollar y acompañar procesos formativos de interés de las partes.
6. Publicar los resultados de las investigaciones bajo una forma común, incluyendo aportes y reconociendo los créditos de ambas partes.
7. Realizar todas las acciones anteriores en pro de la construcción de la Paz, la transformación social, el apoyo a población vulnerable y
8. Un acompañamiento y apoyo a la implementación de los Acuerdos de la Habana según planes de trabajo definidos por las partes, así mismo apoyo a nuevos y necesarios procesos de negociación para alcanzar un Paz Completa.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES. Las partes se obligan a lo siguiente:

REDIPAZ.

- a) Designar a los respectivos coordinadores y dinamizadores de este convenio.
- b) enerar de manera conjunta propuestas de investigación, formación y proyección social que desarrolle, implemente en los territorios definidos por las partes, el objeto de este convenio.



- c) Se generará un plan de trabajo para el desarrollo de este convenio. En los casos en que sea necesario, las partes suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollaran, sus características, las condiciones de participación de cada una de las partes, los objetivos, tareas, manejo de la propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación y los demás aspectos que sean pertinentes.
- d) Asegurar que los resultados derivados de las investigaciones comunes sean ampliamente divulgados, con mención expresa de este convenio y también el mutuo derecho de la patente y de autor.

CENAPROV.

- a) Permitir el acceso a la información necesaria para el desarrollo del proyecto, y que no tenga reserva de ley.
- b) Prestar toda la colaboración necesaria a los estudiantes o profesionales, para el cumplimiento de los fines de este convenio, o de los convenios específicos que se firmen entre las partes.
- c) Se generará un plan de trabajo para el desarrollo de este convenio. En los casos en que sea necesario, las partes suscribirán convenios específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollaran, sus características, las condiciones de participación de cada una de las partes, los objetivos, tareas, manejo de la propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación y los demás aspectos que sean pertinentes.

TERCERA.-NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter eminentemente académico e investigativo.

CUARTA.- COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Las partes designarán un área de gestión para promover la ejecución y cumplimiento del convenio en virtud de la razón de este y del cumplimiento del Plan Estratégico Misional y los fines que lo promuevan.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quien haya intervenido en la ejecución del trabajo, y otorgándosele el reconocimiento correspondiente, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener consentimiento de todos los co-inventores.

SEXTA.-GARANTÍAS: Por tratarse de un convenio de colaboración no se exige garantía única de cumplimiento, ya que carece de sentido la constitución de una garantía pues el particular en este caso no está administrando dineros públicos.

SÉPTIMA.-VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia de 10 años y podrá prorrogarse mediante acta suscrita por las partes con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

Parágrafo Primero. No obstante el término de duración señalado, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de indemnización o terminación anticipada, siempre que se notifique a la otra parte mediante correo certificado por lo menos con treinta (30) días de anticipación indicando la fecha en que se terminará.



Parágrafo Segundo. No habrá prórroga automática del convenio. En caso de renovación, previo acuerdo de las partes, éste se hará mediante nuevo convenio, el cual podrá estar sujeto a nuevas condiciones, concertadas de entre las partes.

Parágrafo tercero. Los proyectos puntuales acordados en el marco de este convenio marco, ameritarán la firma de convenios específicos que se podrán realizar entre la Iglesia Evangélica Luterana de Colombia y alguna o algunas de las instituciones que pertenece a la REDIPAZ, siempre enunciando que se hace en el marco de este convenio Marco.

OCTAVA.-EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. No existirá régimen de solidaridad entre las partes en las actividades que se realicen en desarrollo del convenio, manteniendo en todo momento su vínculo con su respectiva Institución de origen, y por ende, no adquiere relación laboral con la Iglesia.

NOVENA.-ADMINISTRACIÓN. La administración general del convenio corresponde a los representantes legales de la Universidad de San Buenaventura como quien hace las veces al interior de Redipaz, de Secretaría Técnica y a la Iglesia Evangélica Luterana de Colombia.

DÉCIMA.-CESIÓN: El presente convenio es celebrado con consideración a las partes que intervienen, y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra.

DÉCIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las disposiciones contenidas en el presente convenio se interpretarán de acuerdo con las normas legales vigentes en los países de origen de las partes, así como de acuerdo con los principios generales del derecho. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia que se suscite por razón del presente convenio, por lo que en este caso acudirán preferentemente al empleo de mecanismos alternativos directos de solución de conflictos.

PARÁGRAFO. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al cual las partes delegan expresamente la designación de un (1) árbitro, que deberá ser abogado en ejercicio y quien decidirá en derecho. El trámite arbitral se sujetará a las normas del reglamento del mencionado Centro de Arbitraje y a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Hacen parte de este convenio los documentos entregados por La REDIPAZ Y PROVIENDA, para el desarrollo del mismo.

DÉCIMA TERCERA.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener bajo confidencialidad toda aquella información reservada y legalmente protegida, que se pueda conocer con motivo y con ocasión de la celebración y desarrollo del convenio. En consecuencia la parte que divulgue la información objeto de confidencialidad, a la parte afectada por todos los perjuicios causados con la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de la respectiva Institución. B) Que la divulgación y/o revelación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

DÉCIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes.



Parágrafo: El presente convenio no está sujeto al pago de impuesto de timbre en el porcentaje legal, de conformidad con el decreto 2076 de 1992.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la expiración del plazo pactado sin que se haya suscrito un documento contentivo de su prórroga.
- b) Por la disolución, cesación de pagos, reorganización o liquidación obligatoria de alguna de las partes.
- c) Por la imposición de una sanción administrativa a alguna de las partes, de la que se derive su suspensión de actividades.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA.-NOTIFICACIONES: Los suscritos recibirán notificaciones en:

La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** en la Carrera 56C 51-110 Medellín, Tel. 5145600 ext. 4123, 4183.

La **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA** en Calle 3 Sur 10-25 P 2. Bogotá D.C.

El presente convenio inicia su existencia el día _____ de _____ del año 2019.

11 FEB 2019

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA

Fr. José Alirio Urbina Rodríguez



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellín
Rectoría

Fray José Alirio Urbina Rodríguez
-En calidad de Secretaría Técnica
de REDIPAZ.

F. Alirio Urbina Rodríguez

Federico Apolina Valero Cogollo

